



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1739 -2016-ANA-AAA JZ-V

Piura, 07 JUN 2016

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 153465 - 2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Alto Piura Huancabamba e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por Complejo Agroindustrial Beta S.A., representado por su gerente general Luis Alejandro Kong García, sobre regularización de licencia de uso de agua Subterránea, para el predio ubicado en el sector La Encantada, distrito de Chulucanas, provincia de Morropon, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, el literal b) del artículo 6° del precitado Decreto Supremo, establece que a la solicitud de formalización o regularización de licencia de uso de agua, deberá acompañarse la documentación que acredite el uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad necesaria, según sea el caso. Para ello se deberá admitir, sin carácter limitativo: b.1) Documentos públicos o privados que acredite el desarrollo de la actividad b.2) Recibos de pagos de tarifa de uso de agua y b.3) Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica, expedidos por entidades publicas competentes;

Que, de conformidad al numeral 3.2) del artículo 3° del decreto supremo precitado en el tercer considerando, concordante con el numeral 2.2) del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se entiende por regularización de licencia de uso de agua, a quienes al 31 de diciembre de 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado para formalización;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, el expediente ha sido evaluado conforme a la referida normatividad, contando con opinión de la Administración Local de Agua Alto Piura Huancabamba, mediante Informe Técnico N° 003-2016-ANA-AAA-JZ-ALA.APH-AT/CHCHV;

Que, con Resolución Directoral N° 4111-2015-ANA-AAA-JZ-V, se resolvió sancionar administrativamente a Complejo Agroindustrial Beta S.A, por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua, imponiéndosele una multa de S/. 6 160,00 soles, de conformidad a lo establecido en el numeral 11.1) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;





RESOLUCION DIRECTORAL N° 1739 -2016-ANA-AAA JZ-V

Que, el administrado, solicita regularización licencia de uso de agua subterránea en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para el fundo denominado La Encantada, conformado por los predios con unidades catastrales U.C. 87398, U.C. 86642, U.C. 86993, U.C. 86344, U.C. 86641, U.C. 86649, U.C. 86654, U.C. 86655, U.C. 86486, U.C. 86484, U.C. 86485, U.C. 86480, U.C. 86479, U.C. 86477, U.C. 86475, U.C. 86353, U.C. 86351, U.C. 86348, U.C. 86347, U.C. 86346, U.C. 86639, U.C. 86345, U.C. 86644, U.C. 86640, U.C. 86638, U.C. 86354, U.C. 86352, U.C. 86648, U.C. 86650, U.C. 86645, U.C. 86651, U.C. 86653, U.C. 86630 y U.C. 86948, donde se hace uso del agua; sin embargo, debe advertirse que no ha cumplido con acreditar, con medio probatorio idóneo, el uso del recurso hídrico al 31 de diciembre del 2014, conforme lo exige el numeral 2.2) del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, puesto que esta Autoridad Administrativa no considera que los recibos de pago de suministro de energía eléctrica emitidos por ENOSA constituyan, por sí solos, documentación que certifique de manera fehaciente el uso del recurso hídrico durante el tiempo requerido, incumpléndose así el requisito previsto en el literal b) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI. En este sentido, corresponde declarar la improcedencia de lo solicitado, sin perjuicio de solicitar nuevamente su solicitud en el marco de la normatividad vigente;

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Alto Piura Huancabamba, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG y Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por Complejo Agroindustrial Beta S.A., por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución al Complejo Agroindustrial Beta S.A, con conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Piura Huancabamba, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR